

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUART LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 25/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 05 004 <b>2017 00122</b>	Ordinario	MARTINA GUTIERREZ	CERAMICA ANDINA LTDA. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION	Auto niega mandamiento ejecutivo R E S U E L V E:  1.) Reconocer personería al Dr. JOSE ANTONIO GALAN JAIMES, identificado con la C.C. No. 88.244.795 y T.P. No. 156.766 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.  2.) NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor RUBEN DARIO SAYAGO y en contra de CERAMICA ANDINA LTDA EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	24/01/2022	
54001 31 05 004 <b>2017 00169</b>	Ordinario	JORGE EMILIO CRIADO CONTRERAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Auto termina proceso por Pago R E S U E L V E:  1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.  2. Se ordena la entrega a al apoderado de la parte ejecutante Dr. Virgilio Quintero Montejo, la entrega del depósito judicial 451010000916366 de fecha 16/11/2021. Conforme a lo considerado.3.Cumplido lo anterior se ordena el archivo del proceso	24/01/2022	
54001 31 05 004 <b>2017 00317</b>	Ordinario	LUIS TESALIO BUENDIA LINDARTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Auto de Tramite Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el Despacho procede a dejar sin efecto el auto datado el 21 de enero de la presente anualidad, por cuanto se cometió un error en la identificación del proceso, entendiéndose que se pretende corregir la actuación de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T. y S.S.	24/01/2022	
54001 31 05 004 <b>2019 00317</b>	Ordinario	YOLANDA BECERRA CLARO	COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A - CINSA	Auto de Tramite De acuerdo a las notificaciones realizadas, se tiene por no contestada la demanda por las demandadas COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL SA CINSA, PROVEEMOS EU y HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACION, toda vez que, las demandadas fueron notificadas conforme el art 8 del Decreto 806 del 2020 y no dieron contestación de la misma dentro del término legal. Mediante auto separado el Despacho fijará fecha de Audiencia de Conciliación, Resolución de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y posiblemente de Trámite y Juzgamiento de acuerdo al agendamiento de audiencias que tiene el Despacho.	24/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 05 004 <b>2021 00238</b>	Ordinario	JOSE OTONIEL GIL MOLINA	COLPENSIONES	Auto de Tramite el Despacho procede a aclarar el auto de fecha 03/12/2021, informando que el contenido del auto es el mismo, lo que se aclara es la parte demandada, quien corresponde a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 285 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T. y S.S.	24/01/2022	
54001 31 05 004 <b>2021 00344</b>	Ordinario	EDGAR HUMBERTO RUBIO FERRERO	COLPENSIONES	Auto Inadmite la Demanda 1°. RECONOCER personería al Dr ALFONSO GOMEZ AGUIRRE identificado con la C.C. No. 13.472.956 de Cúcuta y T.P. No. 55.336 del C.S. de la J. como apoderado de EDGAR HUMBERTO RUBIO FERRERO2°. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.3°. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.	24/01/2022	
54001 31 05 004 <b>2021 00346</b>	Ordinario	MAGLY VIVEKA PICON ARAUJO	NORDVITAL IPS SAS	Auto Inadmite la Demanda 1°. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.2°. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda. 3°. RECONOCER personería al Dr WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO identificado con la C.C. No. 13.503.088 de Cúcuta y T.P. No. 342.769del C.S. de la J. como apoderado de MAGLY VIVEKA PICON ARAUJO.	24/01/2022	
54001 31 05 004 <b>2021 00348</b>	Ordinario	JOSEFA ANTONIA MALPICA DURAN	TRANSPORTES RISARALDA DEL NORTE S.A. NIT. 890505096-4	Auto admite demanda se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSEFA ANTONIA MALPICA DURAN contra TRANSPORTES RISARALDA DEL NORTE SA NIT 890.505.096-4 representada legalmente por ORLANDO ALFREDO ESPINEL MALPICA o quien haga sus veces.	24/01/2022	
54001 31 05 004 <b>2021 00349</b>	Ordinario	JOSE GREGORIO LOROÑO	CAYETANO SUAREZ DURAN	Auto Rechaza la Demanda 1°) RECHAZAR la presente demanda ORDINARIO LABORAL por falta de competencia, en razón a su cuantía.2°) REMÍTASE la demanda a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. 3°) Désele constancia de salida en ESTADOS ELECTRONICOS, SIGLO XXI y libros radicadores del juzgado.	24/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA  
SECRETARIO